

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 11 de Diciembre de 2020

Rad. 2020-493

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

- 1- La parte actora pretende en el cobro de intereses moratorios por el 10.32% tal como lo revela en la pretensión No. 2 (Folio 43 C1), sin embargo, evidencia este Despacho que la tasa pactada no corresponde a la establecida en la escritura pública No. 2494 base de la presente ejecución (Folio 14 y posterior C1) pues determina que, en caso de mora, se pagara el equivalente a la tasa máxima legal autorizada, y no la establecida allí. ACLARE.
- 2- Ahora bien, el ejecutante requiere el cobro por el interés remuneratorio, y no especifica el valor de estos, por lo que, de acuerdo al artículo 424 del C.G.P, que estipula “entiéndase por cantidad liquida la expresa en una cifra numérica o que sea liquidable por operación aritmética”, y el artículo 82 #4, así como tampoco indica la fecha en que este se causó; aunado a ello, manifiesta que sean establecidos desde la fecha de la presentación de la demanda, sin embargo, no es claro toda vez que la cancelación de la deuda culminaba el 5 de septiembre de 2020, como se evidencia en el estado de cuenta del Fondo Nacional del Ahorro (Folio 38 posterior C1), siendo esto conexo al hecho No. 4 (Folio 43 C1) pues establece “haciendo uso de la clausula aceleratoria, a partir de la presentación de la demanda”, siendo necesario que el actor aclare sus pedimentos como quiera que no son claros.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporte lo solicitado atendiendo lo dispuesto en la aludida regla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

OÑRLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero 158 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Ibagué _____

Queda ejecutoriada la providencia anterior

Secretario _____

CM